

tada salud, un Profesor no puede dar la práctica respectiva, se nombrará persona que lo sustituya; en cuyo caso, el Profesor no percibirá ni sueldo ni gratificación, que tocarán entonces al sustituto.

72. Los Profesores, preparadores, maestros y Ayudantes que con constancia y eficacia hubieren desempeñado su cometido sin contar más de una licencia hasta por un mes en cada cinco años y que hubieren formado los textos de sus respectivas clases, con la condición precisa de que éstos se hayan adoptado durante tres años por lo menos, tendrán derecho á los beneficios del retiro, conforme á lo que previene la Ordenanza General del Ejército.

De los Capitanes primeros y segundos.

73. Los Capitanes primeros y segundos de las Compañías ejercen las atribuciones que les señala la Ordenanza General del Ejército en lo que no se oponga á este Reglamento, y serán los inmediatos responsables de la disciplina, aseo, orden, subordinación y decencia en los alumnos.

74. Los Capitanes tendrán á su cargo las clases militares y prácticas que les designe el Director.

75. Harán el servicio de cuartel conforme lo previene la Ordenanza General del Ejército en su tratado III, título 8°

76. Vigilarán que la entrada y salida de los alumnos á las cátedras sea conforme á lo prevenido en la distribución de tiempo, y que todos y cada uno de los empleados é individuos del Establecimiento que les sean inferiores, cumplan con sus deberes.

77. Diez minutos después de la hora fijada para el principio de cada cátedra, si el Profesor no se presentare, el Capitán dará parte al Subdirector para que éste disponga lo conveniente.

78. En la relación de firma de los Profesores, anotarán la causa por la que hayan faltado á la cátedra los alumnos en ella consignados.

79. A la hora prevenida por la visita del Hospital, asistirán á la enfermería para tomar nota de todas las novedades ocurridas.

80. A las horas señaladas para las comidas, asistirán al comedor y cocinas, á fin de

cerciorarse de que los alimentos están bien condimentados y servidos, exigiendo que en ambos departamentos se observe el mayor orden y limpieza.

81. Presenciarán la entrega y la distribución de forraje, anotando diariamente, bajo su firma, en el libro que para el efecto llevará la Mayoría, la entrada y salida, y los Capitanes primeros rendirán cada mes á la Pagaduría el paradero respectivo, correspondiente á los caballos de sus compañías.

82. Cuando estén francos, se presentarán á la Subdirección á las once de la mañana en los días hábiles.

83. Los Capitanes primeros tendrán para el Detall de su compañía los libros y carpetones que previene la Ordenanza á los de Infantería y Caballería, y además un libro de alta y baja de obras de texto, útiles de dibujo y escritorio, y los carpetones necesarios para las relaciones de extracción é introducción de estos objetos y del vestuario y equipo.

84. Cuando en las propuestas que hagan los Capitanes primeros para ascensos de alumnos de 1ª, cabos y sargentos de su compañía, posterguen á algún individuo á quien por su antigüedad y adelantos le corresponda ascender, fundarán su proceder en documento especial, que después de surtir los efectos á que hubiere lugar, se agregará al expediente del postergado.

85. El Capitán que no cumpla exactamente con los deberes que le impone este Reglamento, será separado del Colegio, para lo cual hará la propuesta el Director, expresando los motivos que constarán en la sumaria que le instruya la Junta Gubernativa, y con cuyo extracto se dará cuenta á la Secretaría de Guerra y Marina.

De los Tenientes.

86. Los Tenientes de las compañías ejercen las funciones que para este empleo señala la Ordenanza General del Ejército, y desempeñarán las clases militares ú otras, si así lo dispone el Director.

87. Alternarán por semanas en el servicio económico de las compañías é interior del Establecimiento, y cuando se hallen de comandantes de la guardia de prevención, vi-

gilarán el exacto cumplimiento de las órdenes y consignas que haya en ésta: que los toques para la entrada y salida á cátedras se den á las horas prevenidas, y que diez minutos después de la hora en que deba comenzar cada cátedra, el cabo de 2º cuarto lleve á las clases la relación que deben firmar los Profesores; y si en alguna de ellas no se hubiere presentado el Profesor, lo anotará inmediatamente bajo su firma en el lugar correspondiente.

88. Estando de guardia, impedirá que persona alguna extraña al Establecimiento permanezca en él después de la lista de la tarde, así como que reciban visitas los alumnos á las horas de clase y fuera de ellas en que expresamente les sea permitido. Cuando estuvieren de semana, vigilarán el estudio y distribuirán á los alumnos en sus respectivas clases á las horas señaladas en la distribución de tiempo.

89. Los Tenientes, bien sea en el servicio de guardia ó en el de semana, son responsables del orden y tranquilidad del Establecimiento, no permitiendo los juegos excesivamente ruidosos ni los prohibidos ó inmorales, ni los que puedan alterar la buena armonía que debe reinar entre los alumnos. Cuando estuvieren francos, se presentarán á la Subdirección á las once de la mañana en los días hábiles; y estando de semana, no se separarán del Colegio sin permiso del Director ó Subdirector.

De los Sargentos, Cabos y alumnos de primera clase.

90. Tendrán entre sí y con los alumnos las atribuciones que señala la Ordenanza General del Ejército á sus respectivas clases, en todo lo relativo á policía, disciplina y subordinación. Tendrán especial cuidado de la conducta y aplicación de sus subordinados, de que observen con exactitud las órdenes que se les dieran, y de remediar y corregir las faltas que cometan.

91. Si estando de semana notaren que los criados no asisten con puntualidad al aseo de los dormitorios, servicio de la mesa, alumbrado de los diversos departamentos, etc., darán parte á los oficiales de semana para que se corrija la falta.

92. Vigilarán especialmente la conservación del orden en el comedor y dormitorios; en las horas de recreo, cuidarán que los alumnos no se separen del lugar señalado á este efecto, ni de que usen diversiones impropias á su decoro, en cuyo caso darán parte al superior ó los mandarán arrestados á la guardia de prevención.

93. Durante las cátedras observarán la mayor circunspección, exigiendo lo mismo á los alumnos; y si alguno faltare á este deber, lo castigarán dando parte al superior.

Ingreso de los alumnos, deberes y atribuciones de éstos.

94. Para ser alumno se requiere:

I. Ser Mexicano por nacimiento ó naturalizado; tener de diez y seis á diez y ocho años de edad; no haber sido expulsado de ningún Establecimiento público de enseñanza y acreditar en examen, sustentado precisamente en el Colegio, la suficiencia de conocimientos en Aritmética, Algebra, Español y primer año de Francés, conforme á los programas de ingreso.

II. Estar vacunado; tener la aptitud física necesaria para la carrera de armas, acreditada por el reconocimiento que haga el Médico del Colegio, quien se ajustará para su informe al cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, adjunto al presente Reglamento.

95. Los jóvenes que deseen ingresar como alumnos al Establecimiento, dirigirán su solicitud al Secretario de Guerra y Marina en los meses de Octubre y Noviembre de cada año; esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella se expresará el nombre, patria y edad, y al calce de ella declarará el padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutelado abraza la carrera de las armas.

96. Con la solicitud referida, acompañará el interesado copia del acta de su nacimiento y los certificados que abonen su conducta estudios y aplicación.

97. Los hijos de militares, podrán ingresar como alumnos desde la edad de quince años, y al efecto acompañarán á su solicitud, además de los documentos de que se ha he-

cho mérito, copia de la patente del último empleo de su padre.

98. Podrán ingresar igualmente como alumnos los jóvenes que tengan de diez y ocho á veinte años de edad, si conocen las ciencias no militares correspondientes á los tres primeros años de estudios en el Colegio. Podrán ingresar asimismo los que no tengan esos conocimientos, pero sin derecho á optar por las carreras facultativas, sino destinados precisamente para salir á las armas de Infantería y Caballería, cursando en el Colegio únicamente los estudios correspondientes.

99. Los certificados de estudios de materias no comprendidas en las de admisión, pueden admitirse siempre que sean de Escuelas Nacionales y que las materias que expresen, se hayan cursado con la misma extensión que marquen los programas de este Colegio.

100. Por ningún motivo se admitirán en el Establecimiento á jóvenes que no hayan satisfecho los Requisitos de este Reglamento.

101. La admisión á exámenes de Aspirantes á ingreso, sólo tendrá lugar en los días hábiles desde el primer domingo de Diciembre hasta el ocho de Enero del siguiente año, exclusivos.

102. Los Aspirantes serán reconocidos por el Médico antes de proceder á examinarlos en las materias de admisión, y quedarán desechados desde luego aquellos que no gocen de la salud requerida, é igualmente los que no hayan sido aprobados en cualquiera de las materias de ingreso; y si los desechados por deficiencia de conocimientos vuelven á solicitar su ingreso, que sólo podrán hacerlo al siguiente año, satisfarán nuevamente todos los requisitos. En todo caso, el Director dará parte á la Secretaría de Guerra con el éxito que obtenga el Aspirante.

103. Para que un Aspirante sea aprobado en los exámenes de las materias de admisión, necesita obtener, cuando menos, la calificación de "BIEN" por unanimidad.

104. Los jóvenes que ingresen como alumnos, se proveerán por su cuenta, durante su permanencia en el Colegio, de calcetines, camisetas, cinturón para gimnasia, útiles de aseo, de escritorio, bolsa de avíos, calzones de baño y un candelero.

105. Los jóvenes aspirantes, al ser filiados como alumnos, serán impuestos de sus obligaciones por el Mayor conforme á Reglamento y Ordenanza General del Ejército, quedando entendido de que ingresan al Ejército desde ese día en que sienten plaza, y de que en todo tiempo, sea cual fuere el estado en que se encuentren sus estudios, están obligados á servir como Oficiales en el Ejército, si así lo dispusiere el Supremo Gobierno.

106. Los alumnos que se dediquen á las armas de Infantería y Caballería, tendrán la obligación de servir en el Ejército, en clase de Oficiales, por lo menos tres años después de que terminen los estudios respectivos; cinco años los que se dediquen á las armas facultativas; los que hayan adoptado la carrera de Marina, pasarán á la Escuela Naval á concluir sus estudios.

107. Los alumnos á quienes no convenga seguir en la carrera, tendrán derecho á separarse de ella dentro del primer año de su estancia en el Establecimiento.

108. Los alumnos observarán irreprochable conducta, persuadidos de que las nobles aspiraciones deben fundarse exclusivamente en los méritos propios, y que la profesión militar exige los deberes ineludibles de intachable delicadeza, abnegación, obediencia digna y respeto á las leyes.

109. Reconocerán por sus superiores al Director, Subdirector, Mayor, Oficiales, Sargentos, Cabos y Alumnos de 1.ª clase del Colegio; á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército; y á los profesores, Preparadores, Maestros y Ayudantes del Establecimiento, conforme á las prevenciones que marca la Ordenanza General del Ejército.

110. Su obediencia será pronta y respetuosa, y si tuvieren alguna queja que exponer, después de cumplida la orden que se les diere, lo manifestarán á su superior con la subordinación debida.

111. No podrán tener otros libros que los de estudio de la profesión y aquellos que expresamente les estén permitidos.

112. La más leve falta de respeto á los superiores, el maltrato, las burlas de mal género á los alumnos noveles con abuso de superioridad personal ó numérica; los desórdenes promovidos por mezquinas rivalidades

el carácter díscolo, la incorregible desaplicación, la llaneza ó excesiva dureza con los sirvientes, y todo acto que revele falta de dignidad, de subordinación, de humanidad, educación civil ó de amor á la carrera, serán rigurosamente castigados.

113. Todos los alumnos, sin distinción alguna, serán juzgados por su aprovechamiento y conducta, y tendrán entendido que su porvenir en la carrera militar depende exclusivamente de la aptitud, aplicación y moralidad que demuestren; y que cualquiera gestión oficiosa cerca de sus superiores, será inútil ó más bien perjudicial para el que cifre sus adelantos en la eficacia de procedimientos contrarios á la equidad y á la justicia.

114. Los alumnos vestirán siempre el uniforme reglamentario dentro y fuera del Establecimiento, concurrirán á las formaciones y asistencias que ordene la Secretaría de Guerra, á los campamentos y prácticas militares ó especiales, y sólo saldrán francos en los días festivos marcados por la ley y en las vacaciones reglamentarias.

115. Los alumnos por ningún motivo usarán de licencias temporales para asuntos propios, durante su carrera; sólo en caso de enfermedad y cuando á pedimento de los interesados y á juicio del Director y Médico del Establecimiento convenga que el paciente se cure en su casa ó en el Hospital Militar, por requerir un delicado tratamiento ó adolecer de enfermedad contagiosa, se consultará á la Secretaría de Guerra la licencia para el alumno que la necesite y por el tiempo estrictamente indispensable, en la inteligencia de que si á los dos meses no se restablece, causará baja en el Establecimiento. El alumno que se cure en su casa, aun cuando esté atendido por médico particular, será visitado por el del Establecimiento y sólo con permiso de éste podrá salir á la calle.

116. En casos verdaderamente excepcionales, urgentes y justificados, podrán consultarse á la Secretaría de Guerra, licencias hasta por ocho días y por una sola vez en cada año escolar, para los alumnos que la soliciten en debida forma.

117. Haciéndose en el Establecimiento los estudios correspondientes para oficiales de

todas las armas y para aspirantes de 1.ª en la Armada Nacional, los alumnos serán destinados á las carreras que designe el Supremo Gobierno, conforme á las necesidades del Ejército, observándose, además, lo siguiente:

I. Serán destinados para oficiales de Infantería y Caballería los que así lo pidan al sentar plaza de alumno; los que ingresen de 18 á 20 años de edad sin tener los conocimientos á que se refiere el art. 98; los que al terminar el primer año de estudios no hayan sido aprobados en segundo año de matemáticas con la calificación de dos votos de "Muy Bien" y uno de "Bien" por lo menos, y los que queden reprobados en alguna de las materias que cursaron en el primer año, aun cuando al repartirlas obtengan la calificación suprema.

II. Los alumnos que encarrilados en cualquiera de las carreras facultativas, salgan reprobados en dos clases ó tan sólo en la de Matemáticas puras ó aplicadas, se destinarán para oficiales de Infantería ó Caballería con la obligación de completar los conocimientos correspondientes á estas armas, si aún no los tienen acreditados, y siempre que no hayan observado mala conducta, en cuyo caso causarán baja por este motivo.

118. Todos los alumnos que hayan sido aprobados en las materias que marca este Reglamento para cualquiera de las armas del Ejército, saldrán en la clase de Tenientes en la milicia permanente ó como aspirantes de 1.ª de la Marina Nacional los que á ella se destinen, pudiendo salir como Subtenientes de Infantería ó Caballería los que hayan cursado con aprovechamiento los dos primeros años de estudios.

119. Ningún alumno podrá salir al Ejército en clase de oficial sin tener por lo menos diez y nueve años cumplidos de edad conforme á lo prevenido en los arts. 26 y 29 de la Ordenanza General del Ejército.

120. Los alumnos que cursando del 1.º al 2.º año, salgan reprobados en dos clases al finalizar un año escolar, serán dados de baja, y lo mismo se hará con los que en el curso del año obtengan malas calificaciones en tres materias durante tres meses consecutivos.

121. Los alumnos recibirán del Estableci-

miento alimentos, vestuario, libros y útiles de dibujo y escritorio, teniendo la obligación de presentar en las revistas que se les pasen, todos los objetos de armamento, menaje, vestuario y útiles de enseñanza que se les hayan ministrado; y quedarán de su propiedad al terminar los años escolares y con objeto de que les sirvan de consulta para los estudios superiores, los textos de cuyas materias hayan sido examinados y aprobados, llevándose al salir al Ejército las prendas de vestuario que tengan para su servicio personal.

122. A ningún alumno se le dará certificado de las materias que hubiere cursado, sino hasta su separación del Colegio, siempre que ésta no sea por mala conducta ó deserción; y los que sean separados por estos dos últimos motivos, no serán admitidos en el Ejército sino en la clase de soldados rasos.

De la Banda.

123. Estará formada por jóvenes de las Escuelas Industriales, que no tengan el carácter de corrigendos, ó por individuos, jóvenes también, que tengan los conocimientos necesarios para el objeto, que sean de buenos antecedentes y que á su ingreso al Establecimiento tengan por lo menos diez y seis años de edad.

124. La banda estará al cargo inmediato de un Sargento 2º ó 1º con el carácter de Mayor de banda, procedente del Ejército, y estará sujeta á este Reglamento y á la Ordenanza General del Ejército. Tendrá la obligación de limpiar las armas de Caballería y sobrantes de Infantería.

Del Pagador.

125. Un empleado que nombre la Secretaría de Hacienda, será quien llevé la contabilidad conforme al Reglamento expedido por dicha Secretaría.

126. Entregará á la Mayoría, en los siete primeros días de cada mes, y por triplicado, la balanza de fin de mes anterior, el corte de caja, el presupuesto del mes en curso y estado de la existencia del vestuario en depósito.

127. Hará todos los pagos precisamente en el Establecimiento, donde tendrá su oficina, á la que concurrirá todos los días hábiles, de las nueve á las doce del día, y en cual-

quiera otra extraordinaria en que lo disponga el Director, por exigirlo el buen servicio.

Del Mayordomo.

128. El Mayordomo será un empleado nombrado por la Secretaría de Guerra á propuesta del Director.

129. Tendrá á su cargo la conservación de los muebles y enseres del Colegio, excepto la de los que por Reglamento corresponden á gabinetes científicos ó Biblioteca del Establecimiento, y no se procederá á la reparación de aquellos sin la orden escrita del Director ó Subdirector.

130. Siendo el Mayordomo el Jefe inmediato de la servidumbre, instruirá á cada uno de los individuos que la componen, de las obligaciones que le conciernen; cuidará del aseo de ella y de que cada sirviente cumpla con sus deberes; que el local destinado á cada clase esté aseado y listo para la hora en que deban entrar los alumnos; que diariamente se asean los dormitorios, comedor y todo el edificio; que las comidas estén preparadas á la hora señalada, con orden y limpieza, y que las luces se enciendan y apaguen á las horas debidas.

131. En cuanto fuere posible, evitará que los criados se familiaricen con los alumnos y que reciban de éstos, por vía de regalo ó con cualquier otro pretexto, ropa ó dinero, y siempre que esto se verifique dará parte á los Jefes del Colegio.

132. Tendrá especial cuidado de que los criados guarden el mejor orden y que no extraigan cosa alguna del Colegio sin su respectivo "pase" escrito y nominal, prohibiéndoles también el recibir visitas en el interior del Colegio.

133. A las horas de comer visitará las cocinas y comedor para que se observe el mejor orden en el servicio y remediar las faltas que notare en éste.

134. El Mayordomo dependerá directamente de los Jefes del Colegio, y cada fin de mes dará al Jefe del Detall una relación de lo inutilizado en muebles, enseres, vajilla, etc., expresando las causas.

135. Llevará un libro donde copie todos los vales que expida al comercio por efectos para el Establecimiento, y otros libros don-

de asiente los gastos que haga diariamente y cantidades que para este efecto reciba de la Pagaduría, á cuya oficina rendirá cada mes la distribución del cargo respectivo.

136. Todos los artículos de consumo serán recibidos por él personalmente, y será responsable de su calidad y cantidad estipuladas en los contratos.

137. El Mayordomo caucionará su manejo con una fianza por valor del sueldo anual que disfrute.

Del enfermero.

138. El enfermero deberá saber leer y escribir.

Cuando el Médico visite á los enfermos, le impondrá del estado en que se hallan y se enterará del método que anote en el libro de prescripciones, para sujetarse á él en el tratamiento de cada alumno.

139. Cuidará de ministrar los alimentos y medicinas á las horas que señale el Médico; mantendrá un escrupuloso cuidado en la enfermería y botiquín, conservando en todo el mejor orden y esmerado aseo. Cuando el número de enfermos dificulte el cumplimiento exacto de estos deberes, se auxiliará al enfermero con uno ó dos criados de aseo.

140. Tendrá una relación de los muebles de la enfermería y una de los enseres del botiquín; y dará parte al Mayordomo, de todo lo que necesite reponerse para que aquel lo consulte con el Director.

141. El enfermo no podrá salir del Colegio sin orden expresa de los Jefes.

Del picador.

142. El picador tendrá á su cargo los caballos y el picadero del Colegio, con sus útiles y enseres, manteniendo todo en constante aseo y orden.

143. La limpieza, agua y pienso que hará con los caballerangos que están á sus órdenes, tendrá lugar á las horas prevenidas en las distribuciones del Colegio.

144. El picador para su servicio dependerá directamente de los Jefes del Colegio, y sin orden expresa de éstos no permitirá que ningún individuo haga uso de los caballos.

145. Al fin de cada mes rendirá al Jefe del Detall, una relación de los útiles y enseres

que tenga á su cargo, con especificación de su estado de uso.

De los Conserjes.

146. El Conserje de los mozos del comedor tendrá á su cargo el aseo de este local y de los dormitorios, el buen servicio de las comidas y la conservación de la vajilla.

147. El Conserje de los mozos de aseo tendrá á su cargo el aseo del resto del edificio y del baño de los alumnos, cuidando de la conservación de los muebles y enseres, y dando parte al Mayordomo de todas las novedades que notare.

TITULO TERCERO.

GOBIERNO INTERIOR DEL COLEGIO.

148. El Gobierno interior del Colegio residirá en tres juntas denominadas Gubernativa, Facultativa y Administrativa, presididas por el Director del Establecimiento. Estas juntas tendrán carácter consultivo, pues sus resoluciones no causarán ejecutoria sin previa aprobación de la Secretaría de Guerra.

Junta Gubernativa.

149. La Junta Gubernativa se compondrá del Director como presidente, del Subdirector, del mayor Jefe del Detall que actuará como secretario y de los Capitanes primeros ó Comandantes de las Compañías.

150. La Junta se reunirá cuando lo prevenga el Director ó lo pidan por escrito dos de los vocales, correspondiendo al Director en ambos casos abrir y cerrar las sesiones, exponer los asuntos que deben tratarse y dirigir la discusión.

151. Las deliberaciones se resolverán por mayoría absoluta de votos, y cualquier vocal podrá salvar el suyo y hacer que conste en el acta, expresando bajo su firma y en pliego separado los fundamentos en que se apoya. El orden de votaciones será empezando por el vocal más moderno. En caso de empate, decidirá el voto el presidente.

152. La Junta calificará la conducta de los alumnos, acordará las medidas de disciplina que crea necesario tomar, y propondrá al Secretario de Guerra la separación de los